G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-992-GDEBA-IPLYCMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Junio de 2021

Referencia: Resolución Renovación de Bingos 2021

VISTO el expediente administrativo EX-2021-10873814-GDEBA-IPLYCMJGM, mediante el cual se tramita la renovación de las licencias de Salas de Bingo cuyos vencimientos operan en el año 2021, de conformidad a las Leyes Nº 11.018 y Nº 13.063, y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, de acuerdo a las normas aplicables, tiene por finalidad la explotación, administración y contralor de los juegos de azar autorizados o a autorizarse en la Provincia de Buenos Aires (conf. artículo 1° del Decreto N° 1170/92);

Que la Ley Nº 11.018 autoriza la explotación y funcionamiento en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires del juego de azar denominado “Lotería Familiar, Lotería Familiar Gigante o Bingo”, el cual se explota a través de Salas de juego habilitadas especialmente a tales efectos;

Que en ese marco, el Instituto resulta ser el Órgano de Aplicación de lo dispuesto en la citada Ley N° 11.018 y las normas reglamentarias dictadas en consecuencia;

Que la Ley Nº 11.018, respecto de la renovación de la Salas de Bingos, establece en su artículo 21 que “*…La renovación de las autorizaciones se harán en todo de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley y por su Reglamentación”;*

Que resulta necesario aprobar y/o reglar el procedimiento para la renovación de las salas que vencen en el corriente año 2021, estableciendo pautas y requisitos pertinentes para la regulación de dicho trámite;

Que en virtud del dictado de los actos administrativos que fueron modificando la aplicación de la Resolución Nº 456/06, es que el procedimiento de renovación instaurado por la misma se encuentra agotado;

Que en consecuencia corresponde el dictado de un acto administrativo mediante el cual se instaure un nuevo sistema para la renovación de dichas Salas de Bingo;

Que de no posibilitarse la renovación de las autorizaciones en los términos del articulo 21 de la Ley N° 11.018, causaría un grave perjuicio fiscal a la Provincia de Buenos Aires y a las organizaciones de bien público beneficiarias del régimen, toda vez que la recaudación proveniente de las Leyes Nº 11.018 y Nº 13.063 representan recursos de vital importancia para cumplir con los fines comunitarios que motivaron la autorización para explotar salas de juego de bingo en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que, asimismo, la renovación de las autorizaciones posibilitará el mantenimiento de las actuales fuentes de trabajo, teniendo especialmente en consideración las disposiciones de la Ley N° 13.063;

Que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos en virtud de las facultades que le son inherentes, controla la correcta utilización por parte de las entidades de bien público, de los fondos obtenidos como consecuencia de la explotación de las salas de juego;

Que mediante Decreto N° 132/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo;

Que mediante Resolución N° 87/2020 de fecha 14 de marzo de 2020, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se resolvió suspender la concurrencia de público a las competencias hípicas, como así también limitar el aforo en salas de bingos, casinos y agencias hípicas de la provincia de Buenos Aires, a un máximo de doscientas (200) personas por establecimiento cuando la superficie habilitada sea igual o mayor a los doscientos (200) metros cuadrados, y a un máximo de una persona por metro cuadrado en los establecimientos con una superficie habilitada inferior a los doscientos (200) metros cuadrados. y extremar las medidas de limpieza e higiene;

Que, por Resolución Nº 89/2020 de esa Jefatura de Gabinete de Ministros, de fecha 16 de marzo de 2020, se suspendieron las actividades en bingos y casinos de la Provincia de Buenos Aires, y se limitó el funcionamiento de las agencias hípicas, de modo que las apuestas se realicen sin permanencia del público en el lugar;

Que por Resolución Nº 18 de fecha 20 de marzo de 2020, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos dispuso la suspensión de los términos y plazos procedimentales sin perjuicio de la validez de los actos que en ese transcurso se cumplan, la suspensión de la realización de los sorteos, las liquidaciones y pagos de todos los premios de juegos que dicho organismo comercializa y el cese de actividades en las agencias oficiales autorizadas en la provincia de Buenos Aires;

Que la suspensión de la actividad en las Salas de Bingo de la provincia de Buenos Aires, fue prorrogada hasta el día 14 de diciembre de 2020, mediante Decretos del Poder Ejecutivo Provincial Nº 180/2020, Nº 255/2020, Nº 282/2020, Nº 340/2020, Nº 433/2020, Nº 498/2020, Nº 583/2020, Nº

604/2020, Nº 689/2020, Nº 701/2020, Nº 771/2020, Nº 774/2020, Nº 884/2020, Nº 944/2020 y Nº 976/2020; por Resoluciones del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 1711/2020, Nº 2094/2020 y Nº 2097/2020, y por las Resoluciones del Instituto Provincial de Lotería y Casinos Nº 29/2020, Nº 46/2020, Nº 62/2020, Nº 69/2020, Nº 115/2020, Nº 116/2020, Nº 194/2020, Nº 206/2020, Nº 306/2020, Nº 400/2020, Nº 410/2020, Nº 462/2020, Nº 490/2020, Nº 537/2020 y Nº 647/2020;

Que posteriormente, en virtud del Decreto Provincial Nº 1103/2020, la Resolución Nº 3589/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Resolución Nº 707/2020 se autorizó el reinicio de la actividad en las Salas de Bingos de la provincia de Buenos Aires, con estricto cumplimiento del protocolo de “Seguridad, Higiene y Salud”, aprobado mediante Resolución del Instituto Nº 606/2020, funcionando además las mismas con un aforo del público apostador del 50%;

Que ulteriormente, a partir del dictado del Decreto Provincial Nº 1231/2020 y sus modificatorios Nº 40/2021, Nº 106/2021, Nº 128/2021, Nº 178/2021, Nº 181/2021, Nº 270/2021, Nº 307/2021, Nº 361/2021 y Nº 403/2021, la provincia de Buenos Aires ingresó en un sistema de FASES, mediante el cual ciertas actividades se encuentran suspendidas y otras se encuentran permitidas, incluyéndose además restricciones horarias, de acuerdo a que FASE se encuentre incluido el municipio;

Que, en igual sentido, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Resoluciones Nº 1/2021, Nº 137/2021, Nº 138/2021, Nº 485/2021, Nº 704/2021, Nº 796/2021, Nº 928/2021, Nº 1050/2021, Nº 1051/2021, Nº 1208/2021, Nº 1209/2021, Nº 1555/2021, Nº 1715/2021, Nº 1895/2021, Nº 2239/2021 y Nº 2464/2021, aprobó los distintos sistemas de FASES y los Municipios que integran los mismos, así como también el cuadro de actividades permitidas, suspendidas y/o con restricción horaria;

Que, en ese orden de ideas, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, mediante el dictado de las Resoluciones Nº 25/2021, dispuso la restricción horaria de 01:00 a 06:00 horas desde el 11-01-2021 al 31/01/2021, a la actividad a desarrollarse en las Salas de Bingo autorizadas en aquellos municipios que se encuentren incluidos en las FASES 3 y 4;

Que mediante Resolución Nº 166/2021 de dispuso una restricción horaria de 02:00 a 06:00 horas, desde el 05-02-2021 al 28-02-2021, en las Salas de Bingo de los municipios incluidos en las FASES 3 y 4;

Que con posterioridad se prorrogó dicha medida mediante Resolución Nº 601/2021, desde el 31-03-2021 al 09-04-2021;

Que mediante Resolución Nº 631/2021 se dispuso desde el 09-04-2021 al 30-04-2021, la suspensión de las actividades de las Salas de Bingo perteneciente a aquellos municipios que se encontraban en FASE 3, con más una restricción horaria de 00:00 a 06:00 horas, con un aforo del 50% del público apostador, para aquellos municipios que se encuentren en FASE 4, y una restricción horaria de 02:00 a 06:00, horas con un aforo del 50% del público apostador, para aquellos municipios que se encuentren en FASE 5;

Que posteriormente dicha medida fue prorrogada desde el 16-04-2021 al 30-04-2021, mediante Resolución Nº 644/2021, por la cual se dispuso el cese de actividades en las Salas de Bingo de

aquellos municipios que se encuentran en FASES 2 y 3, prorrogándose además las restricciones horarias en aquellas Salas que pertenecen a municipios incluidos en las FASES 4 y 5, con el aforo del 50% del público apostador;

Que mediante Resolución Nº 746/2021, el Instituto dispuso la prórroga de los términos de la Resolución Nº 644/2021, desde el 01-05-2021 al 21-05-2021, dictando con posterioridad las Resoluciones Nº 873/2021, Nº 939/2021 y Nº 991/2021;

Que, en virtud del excepcional contexto de pandemia, originado en razón de la aparición del coronavirus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), y la necesidad de conservar las fuentes laborales se propone un nuevo régimen de renovación u otorgamiento de licencias para las Salas que ya agotaron el cumplimiento del sistema establecido en la Resolución Nº 456/06, y cuyos vencimientos operan en el año 2021;

Que esta situación trajo aparejado no solo a nivel nacional sino internacional un estado de incertidumbre, caída de los mercados y ebullición en términos cambiarios, generando la aparición de situaciones, como la tratada en las presentes, las cuales, para ser zanjadas o superadas, se debió recurrir a fórmulas “ad hoc” que permitan la supervivencia contractual y por ende de la explotación, siempre protegiendo y evitando vulnerar los intereses fiscales y patrimoniales de la Administración Pública Provincial;

Que, en razón de lo mencionado en los considerandos anteriores, en fecha 30 de junio de 2021, opera el vencimiento de gran cantidad de Salas de Bingo en la Provincia de Buenos Aires, con lo cual resulta criterioso establecer un nuevo régimen excepcional para las mismas;

Que, en virtud de lo señalado, y siendo una de las responsabilidades del Estado Provincial, la de procurar el mejor aprovechamiento de los recursos, es que deviene asimismo adecuar un cargo fijo extraordinario equivalente al promedio del canon mensual ingresado al Instituto en el período 2019 por la modalidad Bingo Tradicional y Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar;

Que asimismo se propone un cargo fijo accesorio equivalente a la proporción correspondiente de cada Sala a renovarse, del cargo fijo extraordinario total, multiplicado por el coeficiente de corrección propuesto por la Autoridad de Aplicación;

Que sin perjuicio a la situación actual de pandemia en que nos encontramos, deviene necesario adecuar los canones a abonar, a los valores actuales de recaudación;

Que tal lo informado por la Dirección Provincial de Juegos y Explotación, ambos cargos fijos están reflejados a valores de 2019, toda vez que uno surge como consecuencia del otro. El cargo fijo extraordinario (CFE) resulta ser equivalente al promedio del canon mensual ingresado al Instituto en el período 2019, por la modalidad Bingo Tradicional más Máquinas Tragamonedas, multiplicado por uno, por tratarse de renovación por el periodo de un año, y el cargo fijo accesorio (CFA) es tres veces ese valor, aclarándose que el múltiplo de tres (3) es la proporción histórica que representa el CFA del CFE;

Que dichos cargos se fundamentan también en la necesidad de adaptar las políticas de recaudación de los recursos disponibles a las prioridades del Estado Provincial, para su exclusiva afectación a los fines

específicamente contemplados por el legislador al sancionar las Leyes Nº 11.018 y Nº 13.063;

Que el régimen a implementar, permitirá a los interesados, conocer con anterioridad a formular la respectiva solicitud, los requisitos a cumplir y el alcance de las obligaciones asumidas con el Estado Provincial;

Que han tomado la debida intervención de sus competencias, la Dirección Provincial de Juegos y Explotación, la Dirección Provincial de Administración y Finanzas, la Dirección de Mercado, la Dirección de Contabilidad y Finanzas, la Dirección Jurídico Legal y el Secretario Ejecutivo del Instituto;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta de conformidad a lo dispuesto por las Leyes Nº 11.018 y Nº 13.063 y el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen Excepcional para la renovación de licencias de explotación de juegos de azar concedidas en función de lo dispuesto por la Ley Nº 11.018, bajo las modalidades lotería familiar, lotería familiar gigante, bingo y máquinas electrónicas de juegos de azar, estas últimas explotadas en el marco de la Ley Nº 13.063, que por el presente se establece.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto Provincial de Lotería y Casinos convocará por medios fehacientes, a todos los titulares de autorizaciones para la explotación de los juegos de azar mencionados en el artículo 1º, así como a los terceros contratantes, a fin de notificarse de la presente y manifiesten su voluntad de adherir al régimen aquí establecido, quedando reservada a este Instituto establecer la admisibilidad de la adhesión formulada.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el presente régimen excepcional solo será de aplicación para aquellas Salas de Bingo que ya hayan agotado sus plazos de renovación de conformidad a la Resolución Nº 456/06 y sus modificatorias, y que tengan vencimiento en el año 2021. Las autorizaciones que adhieran al presente régimen podrán ser renovadas por el plazo de un (1) año, el que se computará a partir de sus respectivos vencimientos.

ARTÍCULO 4º.- Las entidades de bien público autorizadas que hubieran adherido al presente régimen, deberán acreditar dentro de los veinte (20) días corridos de la manifestación de voluntad mencionada en dicho artículo, la totalidad de los documentos que demuestren su capacidad para explotar juegos de azar.

ARTÍCULO 5º.- La entidad de bien público autorizada acreditará que la personería jurídica otorgada por la Provincia de Buenos Aires se encuentra vigente y que mantiene el domicilio real en el partido donde funcione la sala en explotación. Asimismo, deberá también presentar un plan de inversión detallado, en el que aplicará los ingresos que perciba por la explotación de la Sala de Juego y acreditar, asimismo, la utilidad social de los servicios prestados.

ARTÍCULO 6º.- Los terceros contratantes deberán reunir los requisitos que establece el artículo 16 de la Ley N° 11.018.

ARTÍCULO 7º.- Para acreditar el requisito de idoneidad y solvencia moral el tercero contratante deberá presentar información sobre su situación patrimonial actualizada. Respecto de los requisitos referidos a inhibiciones, el tercero contratante deberá presentar los informes emitidos al respecto por los organismos de la Provincia de Buenos Aires con competencia específica en la materia.

ARTÍCULO 8º.- Los interesados en adherir al régimen creado por la presente Resolución deberán acreditar asimismo que: i) las salas de bingo se encuentran en condiciones aptas para la explotación de los juegos de azar, para lo cual deberán presentar la habilitación municipal otorgada por el Municipio del Partido correspondiente, con más una declaración jurada que acredite su vigencia; y ii) las salas de bingo cumplen con lo establecido en la Resolución Nº 3196/05 de este Instituto.

ARTÍCULO 9º.- Las entidades de bien público y los terceros contratantes que adhieran al presente régimen, deberán acreditar, en el expediente a formalizar, los términos y condiciones de su relación.

ARTÍCULO 10º.- Los adherentes al presente régimen deberán abonar por la renovación de las autorizaciones dispuesta por la presente, y en concepto de cargo fijo no reembolsable, un cargo fijo extraordinario que se calculará sobre la base del promedio del canon mensual durante el año 2019 por lo ingresado como recaudación por las modalidades de Bingo Tradicional y Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, multiplicado por uno, por tratarse de renovación por el período de un año.

ARTÍCULO 11º.- Los adherentes abonarán, además, un cargo fijo accesorio equivalente a la proporción correspondiente de cada Sala a renovar, del cargo fijo extraordinario total, multiplicado por el coeficiente de corrección establecido por esta Autoridad de Aplicación; Este cargo fijo se determinará mediante la fórmula que se indica a continuación:

CFAT = (CFE TOTAL x COEFICIENTE DE CORRECCIÓN “3”.

Donde:

CFA Individual: es el Cargo Fijo Accesorio, que deberán abonar cada Sala cuyo vencimiento opera en el año 2021.

CFE Individual: es la porción del Cargo Fijo Extraordinario Total (conf. Art. 10° anterior) que corresponde abonar a cada adherente, y

CFE Total: es la sumatoria de la totalidad de los Cargos Fijos Extraordinarios de todas las salas de bingo en operación.

ARTÍCULO 12º.- Establecer que el devengamiento y exigibilidad de los cargos indicados en los artículos 10 y 11, se supeditarán a la fecha de reinicio de la actividad de la Sala, correspondiendo abonar dichos cargos en forma proporcional por los días de actividad. Asimismo, los cargos serán devengados y exigidos en forma proporcional al porcentaje de apostadores que la Autoridad de Aplicación habilite a ingresar, calculado sobre el total de capacidad que la misma posee.

ARTÍCULO 13º.- Con la presentación formalizada por los interesados en adherir al régimen se iniciará un expediente administrativo, en el que participarán todas las áreas competentes del Instituto Provincial de Loterías y Casinos.

ARTÍCULO 14º.- Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos para adherir a este régimen, la Dirección Provincial de Juegos y Explotación emitirá un informe en el que se clausure el trámite administrativo y se eleven las actuaciones para la resolución del señor Presidente. Tal informe deberá incluir aquello referido al cumplimiento por parte de las entidades de bien público y/o de los terceros contratantes, de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 15º.- Posteriormente el Presidente del Instituto Provincial de Loterías y Casinos emitirá el acto administrativo definitivo que otorgue la renovación de la licencia, indicando en forma expresa el término por el cual se renueva la autorización.

Para el caso de que alguno de los adherentes no acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos podrá:

a.- Si las Entidades de Bien Público no acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, otorgar la licencia a otra entidad, en la medida que cumpla con los recaudos previstos en la normativa.

Asimismo, si el Tercero Contratante acreditara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Instituto podrá disponer que éste siga operando la Sala, debiendo tomarse las medidas necesarias para formalizar los convenios correspondientes entre el tercero contratante y la nueva entidad de bien público que obtenga la licencia.

b.- Si los Terceros Contratantes no acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, intimará a las Entidades de Bien Público a proponer en un plazo prudencial, otro Tercero Contratante, el cual deberá cumplir los recaudos exigidos en la normativa vigente.

Sin perjuicio de ello, será facultad exclusiva del Instituto, otorgar una prórroga para el cumplimiento de los requisitos exigidos, la cual deberá efectuarse por Resolución fundada del Organismo.

ARTÍCULO 16º.- Otorgada la licencia, la entidad de bien público deberá constituir a favor de la Provincia de Buenos Aires la garantía prevista en el artículo 4° del Decreto N° 5309/90.

ARTÍCULO 17º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable, el incumplimiento, por parte de los adherentes al presente régimen, del pago en los plazos establecidos del cargo previstos, causará la caducidad de la autorización en el marco de lo dispuesto en la materia por la Ley Nº 11.018 –y sus modificatorias- y 13.063.

ARTÍCULO 18º.- La presente Resolución se adopta ad-referéndum del Decreto del Poder Ejecutivo

Provincial.

ARTÍCULO 19º.- Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA Cumplido, archivar.

Digitally signed by GALDURRALDE Omar Daniel
Date: 2021.06.29 17:47:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Omar Galdurralde
Presidente
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.06.29 17:47:26 -03'00'